**DAÑO MORAL. DEBE PRESUMIRSE SU EXISTENCIA ANTE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN BASADOS EN ALGUNA DE LAS CATEGORÍAS DEL ARTÍCULO 1° CONSTITUCIONAL, PUES CONLLEVAN UNA AFECTACIÓN EN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS**

**Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**

Secretaria: Sofía Treviño Fernández.

Colaboradora: Constanza Hernández Carrillo.

Expediente: Amparo Directo 15/2020.

|  |
| --- |
| **Resumen:**  Un grupo de mujeres trans intentaron ingresar a los sanitarios femeninos de un centro comercial en la Ciudad de México, cuando el personal de seguridad de dicho establecimiento les obstaculizó el acceso. Al reclamar tal acción recibieron malos tratos por parte del área de quejas ese centro comercial. Con motivo de ello, acudieron al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), autoridad ante quien se alcanzó un acuerdo en el que las empresas se comprometieron, entre otras medidas, a ofrecer una disculpa pública y a capacitar a su personal, pero no aceptaron otorgar una indemnización económica. Posteriormente, dos de las afectadas presentaron una demanda civil por daño moral.  El juez local negó la acción intentada, decisión que fue modificada por el tribunal de apelación, quien reconoció el acto de discriminación contra una de ellas, pero negó la indemnización, al considerar que no se acreditó un daño. En desacuerdo, tanto las mujeres trans, como las empresas promovieron juicios de amparo directo, los cuales fueron atraídos por la Suprema Corte para su resolución.  Al revisar el caso, la Primera Sala determinó que los actos de discriminación basados en alguna de las categorías del artículo 1° constitucional conllevan una afectación en la integridad de las personas, por lo que debe presumirse la existencia del daño moral.  En este sentido, la Sala concedió el amparo a las mujeres trans, al concluir que la resolución del tribunal de apelación vulneró los derechos de las demandantes, pues no se valoraron adecuadamente las pruebas ni se aplicaron los estándares exigibles en casos de discriminación. Para ello, reconoció el derecho de las quejosas a recibir una indemnización por daño moral y ordenó una condena por daños punitivos contra las empresas. |

**Antecedentes:**

A diversas mujeres trans les fue obstaculizado el acceso a los sanitarios femeninos de un centro comercial en la Ciudad de México. El personal de seguridad las exhibió públicamente al exigirles una identificación oficial para poder pasar y restringir el ingreso de otras personas a los baños, por el supuesto riesgo que presentaban las señoras, mientras hacía uso de estos. Posteriormente, al intentar presentar una queja, las mujeres trans recibieron un trato hostil por parte del personal del establecimiento.

Por tales hechos, las afectadas presentaron una queja en el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), ante quien se alcanzó un acuerdo en el que la empresa del centro comercial y la empresa de seguridad privada que prestaba sus servicios a ese establecimiento se comprometieron, entre otras medidas, a ofrecer una disculpa pública y capacitar a su personal, pero no aceptaron otorgar una indemnización económica. Ante ello, dos de las señoras presentaron una demanda civil, en la que solicitaron, entre otras prestaciones, una indemnización por daño moral.

El juez local negó la acción intentada, decisión que fue modificada por el tribunal de apelación, el cual determinó que sólo la mujer trans a quien se le negó el acceso al sanitario de mujeres acreditó actos discriminatorios por razón de identidad y expresión de género ejercidos en su contra. No obstante, negó las medidas de reparación integral solicitadas, al considerar que ya habían formado parte del acuerdo celebrado ante COPRED. Asimismo, desestimó la acción de daño moral, al sostener que, si bien se acreditó el hecho ilícito (un acto discriminatorio), no se demostró la existencia del daño ni el nexo causal entre este y el hecho ilícito. En cuanto a la otra demandante que acudió al módulo de atención a clientes, el tribunal consideró que no acreditó su acción. En desacuerdo con dicha resolución, ambas promovieron juicios de amparo directo, los cuales fueron atraídos por la Suprema Corte para su resolución.

**Decisión de la Sala:**

Al revisar el caso, la Primera Sala concedió el amparo a las mujeres trans, al concluir que la resolución del tribunal de apelación vulneró los derechos de las demandantes, pues no se valoraron adecuadamente las pruebas ni se aplicaron los estándares exigibles en casos de discriminación.

La Sala determinó que impedir el acceso a un sanitario por identidad de género y dar un trato hostil a las mujeres trans transgrede sus derechos a la igualdad, no discriminación e identidad de género. Asimismo, determinó que, si se acreditan los hechos discriminatorios, debe presumirse la afectación a la integridad de la persona en casos de discriminación basados en categorías protegidas por el artículo 1° constitucional —en este caso, de género—, conforme al artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Finalmente, la Primera Sala reconoció el derecho de las afectadas a recibir una indemnización por daño moral y ordenó una condena por daños punitivos contra las empresas demandadas, con el fin de sancionar su conducta discriminatoria y prevenir casos similares en espacios privados de uso público. Con esta decisión, se reafirma la obligación de juzgar con perspectiva de género en casos de discriminación contra personas trans y se establece un precedente sobre el deber de los establecimientos comerciales de garantizar espacios libres de discriminación.

**Votación:**

El asunto fue aprobado en sesión de la Primera Sala de 26 de febrero del 2025, por mayoría de cuatro votos de la Señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf (Presidenta), así como de los Señores Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quienes se reservaron su derecho a formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. En contra del emitido por la Señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, quien se reservó su derecho a formular voto particular.

|  |
| --- |
| **Documento con fines de difusión. Las únicas fuentes oficiales son las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.** |